

**D**on Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
 de Leon de aragon de las dics rias de Jerusalen de por  
 tugal de navarra de granada de Toledo de Valençia de  
 galicia de mallorca de cerueilla de cordova de  
 cordoba de murcia de Jaen de los algarves de algeria  
 de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales  
 occidentales y las ytierras firme del mar oceano arcobidu  
 que de austria de flandres de tiro y barcalonia señor de Vir  
 reyna de castilla de castilla de molina &c = Por quanto auien de reno sup  
 por parte alonso garcia mingo Juan procurador del numero  
 de la ciudad de lorca por rrupacion y denunciaçion hecha,  
 en ella a diez y siete de septiembre de este presente año que signada  
 de Juan mancanera m<sup>o</sup> de rruano en el n<sup>ro</sup> consejo de la camara  
 fue presentada; Fue rruerme servido de pasar al dicho  
 ofiçio en el qual Lucas Bernardo daquiror nos acatan  
 do vna suficiencia y abilidad y los rruermeos que nos  
 auer de go y rruermeos que nos harer y por os saber  
 m<sup>o</sup> n<sup>ra</sup> voluntad es que aora y da aqui adelante pa  
 ra entor dar vna oida seais procurador del numero  
 de la dicha ciudad de lorca en el lugar; Por denuncia  
 çion de el dicho alonso garcia mingo Juan  
 y que como tal podair tratar seguir y rruerme  
 en todo y qualquier pleyto rruerme y negocio civi  
 les y criminales eclesiasticos y reglars que se tratan  
 y tratan pendan y pendieren en qual quier manera  
 en los tribunales y juzgado eclesiasticos y regla  
 rar quea y quiera en la dicha ciudad para que  
 si fuere dado y Juviere dar y odes de las partes  
 a quien los tales pleytos tocaren no quivian dolo  
 rruerme tratar por sus mismas personas segun que  
 lo hizo, el dicho Alonso garcia mingo Juan y lo  
 saben y pueden saber los otros procuradores del  
 numero de este Reyno = y mandamos a los señores  
 Justicia Regidores Cavalleros rruermeos oficiales  
 y hombres buenos della qualquier que con esta n<sup>ra</sup>  
 Carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento  
 tomen de el v<sup>o</sup> emperrota el juramento y foy  
 lemnidad que rruerme el qual assi se go y m<sup>o</sup>  
 de o vramanera orden la porraçion del dicho  
 ofiçio y or reciban y an tengan por procurador  
 de numero de la dicha ciudad lo vruerme con lo d<sup>o</sup>

Real el  
 original de  
 don alonso  
 este rruerme  
 entor dar  
 y don de n<sup>ro</sup>  
 mill y seiscientos  
 y seiscientos  
 Lucas Bernardo  
 de quivros

